

MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NRO. 2024-1230

El Subdirector Administrativo y Financiero facultado mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 2052 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a factura No. 1636 de abril 13 de 2023 por medio de la cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, ordenan pagar por concepto de tasa por uso del agua , por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MDA/CTE (\$781,783)** más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma, a cargo del señor **RUBEN DARIO VELASQUEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.238.158.

Que la citada resolución, se encuentra debidamente notificadas desde el 02 de mayo de 2023 y presta mérito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido desde el 13 de junio de 2023 a favor de **CORPOCALDAS**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS** y a cargo de **RUBEN DARIO VELASQUEZ FRANCO** identificado con cedula N 1.127.238.158 correspondiente al concepto de tasa por uso del agua; por la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MDA/CTE (\$781,783)** Causada en la factura PE-1636 de abril 13 de 2023.
- B. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el

MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NRO. 2024-1230

artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones

ARTÍCULO CUARTO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de 2024.



CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Juliana Morales
Revisó: Berenice Mora F- Profesional Especializado.
EYS 890

MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NRO. 2024-1230